



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los edificios públicos al servicio del Estado, así civiles como militares, y en los de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, ondeará la bandera española desde la salida á puesta del sol los días de Fiesta Nacional. En las capitales de provincia y en las demás poblaciones, donde por costumbre estuviere establecido, se ostentarán en los expresados edificios colgaduras durante las horas antes mencionadas, ó iluminaciones desde la puesta del sol hasta las once de la noche.

Art. 2.º Las autoridades gubernativas, civiles y militares cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de los anteriores preceptos.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1908.

ALFONSO

El presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de ministros,

Vengo en aprobar el Reglamento de la ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904, redactado y aprobado

por el Consejo Superior de Protección á la infancia, como se previene en el artículo 14 de dicha ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Reglamento de la ley de Protección á la infancia

CAPÍTULO PRIMERO

De la acción protectora á favor de la infancia.

Artículo 1.º La protección que la ley de 12 de Agosto de 1904 establece á favor de los menores de diez años comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en Casa cuna, Escuela, taller, Asilo, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Consistirá dicha protección en el ejercicio de las funciones siguientes:

- 1.º La protección y amparo á la mujer embarazada.
- 2.º La reglamentación de la lactancia mercenaria y su vigilancia.
- 3.º La inspección de las Casas-cunas, Escuelas, talleres, espectáculos y cuantos centros de modo permanente ó transitorio alberguen, recojan ó exhiban á los niños.
- 4.º La investigación de los daños, servicios ó explotaciones de que puedan ser objeto los niños con padres ó sin ellos.
- 5.º La denuncia y persecución de los delitos contra menores.
- 6.º El amparo á los niños moralmente abandonados, recogidos de la vía pública y proporcionándoles educación protectora.
- 7.º La corrección paternal de los llamados rebeldes, incorregibles ó delincuentes.
- 8.º El cuidado de la educación ó instrucción de los llamados anormales.
- 9.º La vigilancia y exacto cumplimiento de las leyes protectoras vigentes.
- 10.º El estudio constante de las reformas que deben proponerse en la legislación en favor de los niños, así como la creación de una Liga internacional de protección á la infancia.

Art. 3.º Ejercerán esta acción protectora:

a) Un Consejo superior de protección á la infancia, constituido en el ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del ministro.

b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del gobernador.

c) Juntas locales presididas por el alcalde.

Art. 4.º El Consejo Superior de Protección á la infancia y estas Juntas provinciales y locales tendrán, además de la acción protectora que les corresponde respecto á los menores de diez años, las atribuciones que sean necesarias para proteger á los menores de edad, mayores de diez años, con arreglo á las disposiciones legales, cooperando especialmente al exacto cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 3.º del art. 8.º del Código penal y de lo dispuesto en las leyes de 26 de Julio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 23 de Julio de 1903, referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres, y á la protección de niños abandonados y mendigos.

CAPÍTULO II

Del Consejo Superior.

Art. 5.º El Consejo Superior de Protección á la infancia se compone de vocales natos y electivos.

Los vocales natos son: el vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, el obispo de la diócesis, el gobernador civil, presidente de la Audiencia, presidente de la Diputación, inspector general de Sanidad interior, inspector general de Sanidad exterior. Será presidente el señor ministro de la Gobernación, y vicepresidente el vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Art. 6.º Los vocales electivos lo serán por las Corporaciones siguientes:

Real Academia de Medicina, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad Española de Higiene, Junta de Damas de Honor y Mérito, Sociedad Protectora de los Niños, Sociedad Económica de Amigos del País, Sociedad la Cuna de Jesús, Consultorio para niños de pecho, Ateneo de Madrid, Círculo de la Unión Mercantil, Círculo Industrial, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras, Asociación

de Propietarios, Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las Artes, Centro instructivo del obrero, Asociación de la Prensa, Asociación Nacional de Sanatorios y Hospicios marinos ó Instituto de Reformas Sociales.

Las Corporaciones arriba expresadas designarán oportunamente las personalidades que hayan de representarlas en el Consejo.

El ministro nombrará seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

Ningún consejero podrá representar dos entidades, salvo si fuera por cargo oficial.

Art. 7.º El Consejo elegirá de su seno una Comisión ejecutiva, encargada de llevar á la práctica sus acuerdos. Cada Sección designará dos individuos de su seno para formar parte de dicha Comisión.

Art. 8.º El nombramiento de secretario general se hará por el ministro de Real orden, á propuesta del Consejo Superior.

La Comisión ejecutiva nombrará un vicesecretario de su seno que sustituya al secretario general en ausencias y enfermedades.

Art. 9.º El Consejo ó la Comisión ejecutiva podrán reclamar, cuando lo estimen necesario, el concurso de personas peritas, ajenas á la Corporación, quienes tendrán voz en las deliberaciones, pero no voto.

Art. 10.º El Consejo se dividirá en las siguientes Secciones:

- 1.º Puericultura y primera infancia.
- 2.º Higiene y educación protectora.
- 3.º Mendicidad y vagancia.
- 4.º Patronatos y corrección paternal.
- 5.º Jurídica y legislativa.

Art. 11.º Los consejeros pertenecerán á una ó varias Secciones, distribuyéndose el total de vocales en las mismas, y pudiendo cambiar ó permutar de Sección, con anuencia del presidente, siempre que redunde en beneficio de los trabajos.

Art. 12.º Cada Sección nombrará su presidente, vicepresidente y secretario.

Art. 13.º El Consejo podrá nombrar las Subcomisiones precisas para el más rápido desempeño de los servicios.

Art. 14.º El presidente y vicepresidente

te del Consejo presidirán las Secciones cuando lo consideren necesario. El secretario general es vocal nato de todas las Secciones.

Art. 15. El vicepresidente del Consejo, en caso de ausencia, será accidentalmente reemplazado por el presidente de Sección más antiguo ó de mayor edad presente.

Art. 16. En caso de enfermedad, ausencia prolongada ú otra causa del vicepresidente, el ministro de la Gobernación designará entre los presidentes de Sección el que haya de sustituirle.

Art. 17. Será obligatoria la asistencia de los señores consejeros á las Secciones á que pertenezcan, así como á los plenos.

Art. 18. El consejero que por cualquier circunstancia legítima no le sea dado concurrir, excusará su falta por escrito, y la no asistencia á las sesiones del Pleno ó de la Sección á que pertenezca durante tres meses indicará que renuncia á dicho cargo, procediéndose á proveer su vacante, manifestándolo á la Corporación de que proceda. Si ésta no eligiera otro miembro, el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo, adoptará la resolución más conveniente, nombrando la persona que deba sustituirle.

Art. 19. Son atribuciones del presidente, y en su defecto del vicepresidente, señalar las horas y días de sesión durante el año, tanto del Pleno como de la Comisión ejecutiva y de las Secciones.

Art. 20. Abrir y dirigir las sesiones, concediendo la palabra, llamando al orden ó á la cuestión cuando lo estime necesario; autorizar las actas aprobadas y acuerdos del Consejo; representar á éste en sus relaciones con el Gobierno y las autoridades, firmando las comunicaciones, trasladando las consultas, dándole conocimiento de las vacantes y efectuando los nombramientos del personal auxiliar ó burocrático; designar las Comisiones que hayan de representar al Consejo en cualquier acto público; disponer de los fondos asignados, y ordenar los pagos en la forma que previene este Reglamento en el capítulo VIII.

Art. 21. La Secretaría del Consejo se organizará con el personal auxiliar necesario. En caso de ausencia del vicesecretario, sustituirá al secretario general un secretario de Sección.

Art. 22. Son obligaciones del secretario general: ordenar el reparto de citaciones, tanto de las reuniones del Consejo como las de la Comisión ejecutiva y Secciones; redactar y autorizar los acuerdos de la Comisión ejecutiva; redactar las actas y comunicaciones, auxiliado con el personal oportuno, ordenando el traslado de dichos documentos á los libros correspondientes; ordenar y recoger los trabajos de las Secciones, de las cuales es vocal nato; rubricar las órdenes, autorizando con su firma la correspondencia y documentación del Consejo; vigilar la tramitación de expedientes procedentes de las Juntas provinciales y locales, y mantener la debida relación con ellas; conservar el Archivo, obras y escritos que constituyan la Biblioteca del Consejo; mandando formar el debido Catálogo; redactar la Memoria anual reglamentaria y dirigir las publicaciones que el Consejo acordare; proponer al Consejo los individuos que deban auxiliarse en sus tareas.

Art. 23. Las sesiones se celebrarán con arreglo á las prescripciones reglamentarias propias de estas Asambleas, concediéndose por turno la palabra á los señores consejeros ó á las personas que

tengan voz en las reuniones. La Presidencia resolverá en caso de empate en las votaciones.

Art. 24. El cargo de consejero electivo durará seis años, siendo reelegibles las personas salientes, y haciéndose las renovaciones por mitad cada tres años.

Para ser reelegible se requiere no haber incurrido voluntariamente en faltas de asistencia á que se refiere el artículo 17.

Art. 25. El Consejo reunirá y ordenará los documentos enviados por las Juntas provinciales, con el fin de elevar al Gobierno anualmente un informe acerca de los trabajos de dichas Juntas, sus resultados, medidas necesarias para asegurar y difundir los beneficios de la ley, proponiendo si ha lugar las recompensas y premios á que se refiere el capítulo VII, cooperando á la formación de una estadística detallada de la mortalidad de los niños durante la primera infancia, especialmente de aquellos que están sometidos á la inspección.

Art. 26. La Comisión ejecutiva evacuará los asuntos urgentes y de régimen interior, dando cuenta al Consejo de sus acuerdos. Recogerá las denuncias formuladas y entenderá, auxiliada por las Secciones correspondientes, de las querellas promovidas para perseguir las infracciones punibles relacionadas con las leyes protectoras. Designará y otorgará poder en forma á las personalidades del Consejo que en nombre del mismo deban intervenir ante los Tribunales con arreglo á la ley.

(Continuará.)

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido con fecha 8 del actual, nombrar en virtud de concurso de ascenso de 1907, maestras de Alcalá de Henares, Aranjuez y Getafe respectivamente, á doña Mariana Pelegrino y Restoy, doña Ana María Ruiz y doña Romana García Iruela. Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y Canónico, abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y secretario de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de esta corte,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 21 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0 27.
- Idem de cebada de 4 kilos, 0 92.
- Idem de paja de 6 kilogramos, 0 21.
- Litro de aceite, 1 36.
- Idem de petróleo, 1 03.
- Kilogramo de carbón, 0 43.
- Idem de leña, 0 07.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 22 de Enero de 1908.—V. B.—Alejandro M. de Amfrola.—Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa sita en la calle del Piamonte núm. 23, el Excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha 21 del actual se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 17 y 23 de Julio respectivamente y que se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 5 de Marzo próximo á las doce en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Enero de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—50.)

SECRETARÍA

Anulado el concurso celebrado para la adquisición de ochocientos noventa y nueve uniformes con destino al personal de barrenderos de villa, y, en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y decreto de la Alcaldía presidencia, se abre nuevo concurso, por término de ocho días, hábiles, que empezarán á correr y contarse desde la fecha del presente anuncio, para el suministro de dichos ochocientos noventa y nueve uniformes.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y modelo de uniformes, estarán de manifiesto en el negociado tercero de esta Secretaría, durante los días hábiles y horas de once de la mañana á una de la tarde, que comprende el plazo del concurso.

Las proposiciones, en pliegos cerrados y lacrados, suscritas en papel de la clase once y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil ciento veintitres pesetas setenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional, se presentarán en el Registro general de la Secretaría, en los días y horas arriba mencionados.

Terminado el plazo del concurso, la Comisión tercera procederá á la apertura de las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el derecho de proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que considere más ventajosa, ó desecharlas todas si así lo estima conveniente á los intereses municipales, sin derecho á reclamación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—El secretario, Francisco Ruano.

(E.—51.)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Octubre último, aprobado en sesión del día 4 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11.

(Continuación.)

Aprobar los pliegos de condiciones para contratar el suministro de material de piedra con destino al ramo de Fontanería Alcantarillas, desde el día siguiente á aquél en que se comunique haberse firmado la escritura, hasta 31 de Diciembre de 1911; calculándose el importe anual de este suministro, al solo efecto de constitución de fianza, en 3.500 pesetas.

Devolver á la Compañía del gas la suma de 2.779'23 pesetas, que satisfizo demás por el concepto de calas durante los meses de Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1904; cuya suma será satisfecha en concepto de minoración de ingresos, según dispone la circular del Tesoro público de 29 de Marzo de 1890.

Aprobar dos presupuestos de 731'30 y 281'74 pesetas, respectivamente, para el derribo de las fincas, números 14 y 16, de la calle del Marqués de la Romana, que obstruyen la de Viriato en el trayecto comprendido entre las de Santa Engracia y Santísima Trinidad, y para el vallado de los solares que pasan á ser propiedad de la Villa, con arreglo al convenio aprobado por el Ayuntamiento en 27 de Julio último; siendo cargo las citadas sumas á las consignaciones del presupuesto del Ensanche para 1908 en su primera zona, por haberse agotado en el presente, y ser de urgente necesidad el derribo de las mencionadas fincas, á fin de que pueda contruirse en el trayecto indicado la alcantarilla, cuya construcción está subastada y en vías de ejecución.

Anunciar nueva subasta, por haberse declarado desiertas las dos anteriormente celebradas, para la enajenación de la parcela terreno propiedad de la Villa, comprensiva de 549,96 metros cuadrados, situada en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 2, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, sin más modificación que rebajar un 10 por 100 en el precio tipo de 70.034,84 pesetas.

Apropiar á doña Andrea Andrés, marquesa de Casa-López, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á la agregación de parcelas, una sobrante de vía pública, en la calle de Alcalá, esquina á la de Velázquez, comprensiva de 45'47 metros cuadrados; debiendo ingresarse por la adjudicataria en los fondos de la segunda zona del ensanche; de 3.563'96 pesetas, importe de la expresada parcela al precio de 83'72 pesetas metro, en que fué justipreciada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, y otorgándose la correspondiente escritura, en que deberá consignarse, que la señora marquesa de Casa-López, queda obligada á satisfacer al Ayuntamiento, además de la cantidad fijada en la vía gubernativa, cualquier otro aumento que sobre ella se acuerde en la resolución que se dicte por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, recibiendo como título de propiedad el de posesión por la villa de Madrid.

Insistir en la apertura, en su mayor ancho, de la calle de López de Hoyos, entre la de María de Molina y el paseo de Ronda, aceptando la cesión gratuita de la mitad de las superficies expropiables que han hecho los señores marqués de Santo Domingo y del Llano de San Javier, doña Cristina del Río, los señores herederos del marqués de Valderás y de Fernán Núñez y el Crédito Mobiliario Italiano, y fijando los precios de 16 y 19 pesetas el metro cuadrado de la mitad cedida, en la forma indicada en el informe del arquitecto municipal de 22 de Octubre de 1904, que percibirán en Cédulas del Ensanche, por su valor nominal, cuando por turno corresponda, con arreglo á las vigentes disposiciones, con la obligación de subsanar por su cuenta, cualquier defecto que impida la inscripción, á favor de Madrid, del pleno dominio de las expresadas superficies.

Insistir en la apertura de la calle de María de Molina, entre las del Pinar y Velázquez, sobre la base de la cesión gratuita de la mitad de las superficies expropiables de los señores conde de las Almenas, marqués de Santo Domingo y el Crédito Mobiliario Italiano, representado por D. Carlos Barzolare, y el precio único de 18 pesetas por cada metro, que se abonará cuando por turno corresponda, en Cédulas del Ensanche por su valor nominal, con arreglo á las disposiciones que regulan la materia, y con la obligación de subsanar aquellos por su cuenta cualquier defecto cualquier defecto que impida la inscripción á favor de Madrid del pleno dominio de las parcelas expropiables; y aprobar un presupuesto de 23.659'25 pesetas, en que sólo se incluyen los transportes, puesto que la mano de obra se hará por el personal jornalero fijo y el de la prestación, para el desmonte del expresado trozo de vía; debiendo ser cargo la expresada suma á las consignaciones del presupuesto del Ensanche en su segunda zona, ó en su defecto al de 1909; interesándose del Excmo. señor gobernador civil, la correspondiente excepción de subasta y dándose cuenta de este acuerdo á la representación del Crédito Mobiliario Italiano para que manifieste su conformidad.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 14 del actual, y dejarla á disposición de los Sres. Concejales.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. Manuel Rebollo, arrendatario del impuesto de Consumos, contra providencia de la Alcaldía Presidencia concediendo á la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, depósito para el ácido sulfúrico que emplee como primera materia en la fabricación del sulfato de amoníaco.

Adjudicar en definitiva la subasta para contratar la construcción de 121'80 metros de alcantarillado en la calle de Canarias.

Pasar con urgencia á las Comisiones correspondientes una comunicación de la Delegación de Hacienda, fecha 14 del actual, trasladando otra de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 8 de igual mes, por la que se aprueba, rectificando la liquidación practicada por aquella dependencia, en cum-

plimiento de la ley de 3 de Agosto próximo pasado, Real orden y circular de la Dirección fecha 9 del mismo mes, para determinar las modificaciones que han de hacerse en el encabezamiento de consumos de esta capital como consecuencia de las dispuestas en el régimen de tributación por consumo de «Vinos», y cuya liquidación fué impugnada por el Excelentísimo Ayuntamiento, en escrito fecha 28 de Setiembre último.

Pasar con urgencia á las Comisiones correspondientes otra comunicación de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 16 del actual, trasladando Real orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de igual mes, por la que se desestima la instancia del excelentísimo Ayuntamiento de 28 de Setiembre último, solicitando se aplacen las liquidaciones de los impuestos y recargos sustitutivos hasta 31 de Diciembre de 1908, en que se efectuarán con vista del resultado de las recaudaciones por los mismos conceptos, suspendiéndose por la Hacienda pública la percepción hasta aquella fecha, del cupo de encabezamiento por consumos y que se reconozca la cantidad de 1.000.000 de pesetas por indemnización de los perjuicios que se producen al Ayuntamiento por la situación que se le crea por la ley de 3 de Agosto al restablecerse cuando esto tenga lugar, el gravamen sobre los vinos por el seguro almacenamiento de este artículo antes de tener vigencia el acuerdo; y 50.000 pesetas en concepto de indemnización por la disminución de las introducciones de las especies «vinos de todas clases» que se advierte en la Administración de Consumos del Extrarradio.

Hacer constar en acta las manifestaciones de sentimiento de esta Corporación por las desgracias que afligen á Cataluña con motivo de las recientes inundaciones.

Pasar á los señores letrados consistoriales un informe proponiendo se reconozca á favor del inspector de escuelas D. José Portilla, y se incluya en el próximo presupuesto de 1908, como crédito reconocido, la suma de 10.000 pesetas por sus haberes correspondientes á los años de 1904 y 1905, en ejecución de la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1905, y declarada que ha sido la compatibilidad de dicho Sr. Portilla para desempeñar el cargo de inspector de escuelas por la Real orden del ministerio de Instrucción pública de 1.º de Julio último.

Pasar á la Comisión correspondiente una moción verbal para que se solicite del excelentísimo señor ministro de Fomento, que se releve al Ayuntamiento de la obligación de incluir el destino de inspector de escuelas, á que este expediente se refiere, en el presupuesto municipal, á par ir del próximo año.

Conceder licencia para la explotación de dos hornos con destino á la fabricación de pasteles y pan de Viena en la casa núm. 4, de la calle de Recoletos.

Ascender á la plaza de inspector de Sanidad veterinaria, en vacante por separación del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, al núm. 1 de los subinspectores; á la resulta de subinspectores, con el haber de 2.000 pesetas anuales, al que también ocupa el núm. 1 de los veterinarios sanitarios; y á esta resulta, dotada con 1.500 pesetas, al que ocupa el primer lugar en el escalafón de veterinarios sanitarios supernumerarios.

Aprobar los nuevos pliegos de condiciones, formulados por la Dirección facultativa de Fontanería Alcantarillas en 1.º de Mayo próximo pasado, para continuar con arreglo al nuevo modelo y plano, que constan unidos al expediente, la construcción de la alcantarilla colectora del Parque del Oeste, cuya subasta fué adjudicada en 23 de Noviembre de 1906, á favor de D. Pablo Cantó y Navarro, el cual se halla conforme con el nuevo proyecto, obligándose á no exigir indemnización alguna ni pago de más cantidad que las que figuran en el presupuesto del nuevo proyecto, importante 170.206,78 pesetas, que serán satisfechas en las mismas condiciones de proporcionalidad que corresponda entre los presupuestos del Interior y del Ensanche.

Admitir la dimisión presentada por un ordenanza de las oficinas centrales; ascender á la vacante, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, al ordenanza más antiguo de los que perciben menor dotación, y proveer la vacante, con el haber anual de 995 pesetas; entendiéndose este nombramiento con carácter provisional.

Admitir la dimisión presentada por un mozo de caballerizas, y que para lo sucesivo, con arreglo á lo que preceptúa el presupuesto vigente, figure en el mismo como jornal el haber asignado á esta plaza.

Reconocer ó incluir en el próximo presupuesto, la suma de 10.549'73 pesetas á que asciende la liquidación practicada por el señor arquitecto director de Fontanería Alcantarillas, de las obras construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles de Santa Teresa, Campoamor y Argensola.

Reconocer ó incluir en el próximo presupuesto la suma de 351'88 pesetas por obras ejecutadas en el año 1906 en la Casa de Socorro del distrito de la Universidad.

Confirmar el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 19 de Julio de 1906, por el que se desestimó la reclamación formulada por la Compañía eléctrica Madrileña de Tracción, sobre devolución de las cantidades satisfechas en el primer trimestre de dicho año; en concepto de canon primitivo, por la ampliación de la línea comprendida entre el empalme de la calle de Argensola con la de Fernando VI y el paseo de Luchana.

Incluir en el presupuesto del año próximo, como crédito reconocido, la partida de 4.329'17 pesetas pago de las pensiones y socorros acordadas á favor de doña Antonia Sánchez, D. Gregorio Hernanz, D. Arturo Monleón, D. Lorenzo Navas, D. Marcelo González, D. Juan Manuel Franco y doña Gertrudis Calera; y que las que se acuerden en lo que resta del año, se satisfagan en igual forma.

Que si las bajas por defunción que ocurran hasta fin de año no compensan el déficit que se calcula ha de resultar, se satisfagan las nóminas de Diciembre en la parte necesaria con cargo al presupuesto del año próximo, y que en el presupuesto de 1908 se eleva el crédito para Clases pasivas en 9.223 pesetas, puesto que ha de aplicarse al mismo el exceso de obligaciones del presente año.

Admitir, como más beneficiosa, la proposición presentada por D. Francisco Beloso en el concurso celebrado para el suministro de material de bronce ó de aluminio para la construcción de enchufes con destino al mangaja del servicio contra incendios, por la cual se compromete á tomar á su cargo dicho servicio

con la rebaja del 7 por 100 en el precio tipo de 5.130 pesetas, y adjudicarlo en definitiva dicho suministro; advirtiéndose, que el material que se emplee para los enchufes, habrá de ser aluminio, y entendiéndose que, antes de proceder á la recepción definitiva y para mayor garantía de los intereses municipales, deberá someterse aquél á reconocimiento pericial del Laboratorio de Ingenieros, á cuyo gasto se atenderá con el remanente que produce la baja ofrecida en la proposición aceptada.

Conceder licencia para establecer una carbonería en la casa núm. 20, de la avenida de la Plaza de Toros.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación horizontal y vertical en una casa de la calle de Francisco Cea, núm. 4 (Guindalera), extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma y ampliación en la casa, número 1 de la calle de Espez y Mina, con vuelta á la carrera de San Jerónimo, número 2, é instalar un ascensor.

(Continuará.)

BATRES

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del año actual ha sido incluido como comprendido en el núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Antonio George López, hijo de Manuel y Liboria, que nació en esta villa en 10 de Mayo de 1887, según el Registro parroquial, pues que en el civil de esta localidad está inscrito como hembra, y como se ignoran los demás antecedentes y el paradero, tanto de dicho mozo como el de los padres, ó legales representantes, se cita á estos interesados para que el día 26 del actual, á las diez de su mañana comparezcan en estas Casas Consistoriales, al acto de la rectificación del alistamiento, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Batres 11 de Enero de 1908.—El alcalde, Tomás Pops.

COLMENAR DE OREJA

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1908 se encuentran terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja 18 de Enero de 1908.—El alcalde, Evaristo Jiménez.

TORRELAGUNA

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, incluidos en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que concurran á la Sala Consistorial de esta población el día 26 del corriente mes á las nueve de la mañana, al acto de rectificación de dicho alistamiento.

Mozos.

Juan Antonio Sánchez López, hijo de José y Dolores, nació el 12 de Junio de 1887.

Pascual Marcos Cubero Ventura, hijo de Antonio y Marcelina, nació el 2 de Setiembre de 1887.—El alcalde, Alejandro Huerta Hernanz.

MECO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de presupuesto y caudales de este distrito correspondientes al año 1907.

Meco 21 de Enero de 1908.—El alcalde, Anastasio Bayo.

ARANJUEZ

Don José Rodríguez Monge, alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

Hago saber: Que por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, y que constan incluidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, cuyo paradero como el de sus padres se ignora, para que concurran á la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 en la Sala de actos de esta Casa Consistorial á las diez de la mañana.

Mozos que se citan.

Timoteo Conchela Saez de Eduardo y Baldomera, nació el 24 de Enero de 1887.

Catalino Domínguez Cerrales, de Manuel y Juliana, 25 de Noviembre.

Augusto Escobar Eguibar, de Juan é Higinia, 16 de Julio.

Feliciano Garfía Serrano, de Emeterio y Saturnina, 1.º de Febrero.

Gregorio García y Garfía, de Andrés y Antonia, 9 de Mayo.

Nicolás Garfía Muñoz, de Valentín y Josefa, 23 de Diciembre.

Emeterio Menchero Muñoz del Campo, de Antonio y Flora, 3 de Agosto.

Juan Rodríguez Seiz, de Victoriano y Juliano, el 24 de Noviembre.

Aranjuez 22 de Enero de 1908.—José R. Monge.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiéndose interpuesto por D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz en nombre de su esposa doña Soledad Milla y Gómez y D. Francisco Muñoz Milla, recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del gobernador civil de esta provincia, fecha 23 de Agosto de 1907, confirmatorio del de el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, que ordenó el derribo de la casa núm. 75 de la calle de San Bernardo por considerarla ruinesa, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los expresados efectos.

Madrid 22 de Enero de 1908.—Licenciado, Joaquín Garrigues.

(Núm. 187.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, con fecha 2 del pasado Diciembre, en los autos seguidos por doña María Rivas Fernández contra D. Jacinto Berrueta, sobre

pago de pesetas, se requiere á la doña María por medio de la presente, que por ser desconocido su paradero se insertará en los periódicos oficiales, para que en el término de quinto día consigne en mi escribanía la suma de 447 pesetas 81 céntimos, importe de las costas causadas á su instancia en la Superioridad en los citados autos, bajo apercibimiento de hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Madrid 4 de Enero de 1908.—El escribano.—E. Gómez.

(Núm. 191.) (C.—20.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, con fecha 2 del actual en expediente sobre exacción de costas causadas por doña Mercedes Carrascosa y González, hoy difunta, en cierta apelación que interpuso para ante la Superioridad en un juicio ejecutivo que contra la misma siguió don Miguel Caballero y Méndez, se llama á los que se crean sus herederos ó causa habientes de dicha señora para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días, con el fin de evacuar una diligencia.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1908.—V.º B.º—El juez de primera instancia, Vicente Cano Manuel.—El escribano, Manuel Zarandeta.

(C.—23.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Mantecón Pardo (a) El Cojo, de quince años de edad, natural de Madrid, hijo de Angel y de Isabel, con domicilio en la calle de los Artistas, número 29, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriá.

(Núm. 4.257.) (B.—879.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Pérez Espinosa, de diecinueve años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, hijo de Juan y de Gregoria, con domicilio en la calle de Magallanes, 18, bohardilla núm. 1, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que, de no verifi-

carlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriá.

(Núm. 4.258.) (B.—880.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Remigio Argüeso López (a) El Morros, de 15 años de edad, soltero, cerrajero, natural de Madrid, hijo de Melitón y de Matilde, con domicilio en la calle de las Margaritas núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriá.

(Núm. 4.259.) (B.—881.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á Encarnación Carbas Cadenas, que vivió Malasaña, núm. 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir la declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparencia.

Madrid á 16 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(Núm. 4.310.) (B.—908.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Prieto Cordobés, de quince años de edad, soltero, pintor, natural de Madrid, hijo de Julio y de Anastasia, con domicilio en la calle de San Carlos número 8, patio núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se in-

serte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriá.

(Núm. 4.303.) (B.—910.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel González Martín, de 35 años de edad, camarero, natural de Salamanca, hijo de Felipe y Luisa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducirle á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 668 milímetros, cargado de espaldas y picado de viruelas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriá.

(Núm. 4.304.) (B.—915.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción cinco de acciones no disponibles del Banco Español de San Fernando, número nueve mil ciento cincuenta y uno á nueve mil ciento cincuenta y cinco, á favor de la Capellanía fundada por doña Margarita del Payo, poseedor don Pedro Andrés Irigoyen, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintisiete de Enero de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Belda.

(A.—38.)